



REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A PRESIDENTE

ARTÍCULO 1.- El Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA) será elegido en Asamblea General Ordinaria mediante votación libre, igual, directa y secreta entre todos los miembros presentes de la Asamblea por mayoría de votos y previa la presentación y aceptación de una o varias candidaturas, conforme a lo previsto en este Reglamento Electoral, durante todo el periodo electivo.

ARTÍCULO 2.- En el caso de que haya una sola candidatura será proclamada por la misma Asamblea sin necesidad de votación.

ARTÍCULO 3.- Cuando el Presidente saliente se presente a la reelección, tendrá que cesar en su cargo, una vez celebrada la Asamblea General Ordinaria que regule y apruebe el procedimiento electoral, actuando como Presidente de la Junta Directiva en funciones, un Vicepresidente, si éste no se presentase a las elecciones, o bien quien acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, constará igualmente la designación de la Junta Electoral, la cual estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que se escogerán por sorteo. Este se realizará en la propia Asamblea entre aquellos que se presenten voluntarios como candidatos a la misma y no tengan la intención de presentarse a la Presidencia de UFEDEMA.

Entre los miembros de la Junta Electoral se nombrará Presidente al de mayor edad que velará por el buen funcionamiento del procedimiento electoral, Secretario al más joven que levantará acta de las sesiones que celebre la Junta Electoral y el otro miembro será Vocal.

ARTÍCULO 5.- La apertura del proceso electoral se acordará en dicha Asamblea General Ordinaria. Específicamente como puntos del orden del día figurarán los siguientes:

- a) Acta de publicación de la convocatoria de elecciones a Presidente.
- b) Aprobación del Reglamento Electoral.
- c) Aprobación del Censo Electoral.
- d) Aprobación del Calendario Electoral.
- e) Designación de los componentes de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 6.- El Censo Electoral de los miembros de la Asamblea General corresponderá a las Federaciones Deportivas Madrileñas inscritas en UFEDEMA, representadas por su Presidente o la persona que de acuerdo con los órganos competentes para otorgar dicha representación prevean sus estatutos. Todos los documentos de la convocatoria, estarán expuestos en la página WEB de UFEDEMA.

ARTÍCULO 7.- Cualquier reclamación al Censo Electoral se presentarán directamente a la Junta Electoral de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (Art. 17), de acuerdo con el Calendario Electoral anexo a este Reglamento Electoral.

Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral de acuerdo con el Calendario Electoral anexo a este Reglamento Electoral y en contra de su decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- Resueltas las reclamaciones y aprobado el Censo Electoral definitivo, los interesados en presentar su candidatura a Presidente de UFEDEMA, podrán realizarlo de acuerdo con el Calendario Electoral anexo a este Reglamento Electoral, (Art. 17). La Junta Electoral de acuerdo con el Calendario Electoral, resolverá la admisión o rechazo de candidaturas. La admisión o no de las candidaturas será comunicada directamente a los interesados. También se publicará de inmediato en la página WEB de UFEDEMA.

El rechazo de las candidaturas serán debidamente motivadas y razonadas por la Junta Electoral. En ningún caso los posibles recursos que se presentan podrán suspender el proceso electoral.



ARTÍCULO 9.- *La Mesa Electoral es el órgano de la Asamblea, compuesto por tres miembros designados por sorteo, encargado de:*

- a) *Comprobar la identidad de los votantes.*
- b) *Recoger las papeletas de voto y depositarlas a la urna cerrada preparada al efecto.*
- c) *Proceder al recuento de votos.*

A la mesa electoral podrán incorporarse, en su caso, los interventores designados por los candidatos a Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas

ARTÍCULO 10.- *La Mesa Electoral se constituirá antes de comenzar la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Presidente y, acabada la elección, redactará el Acta correspondiente en la cual se hará constar el número de electores, votos emitidos, votos nulos, resultado de la votación y cuantas incidencias se hayan producido.*

Dicha acta tendrá que ser firmada también por los miembros de la Junta Electoral e interventores si los hubiere.

Efectuado el recuento de votos por la Mesa Electoral, La Junta Electoral a través de su Presidente, procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

ARTÍCULO 11.- *Los resultados y candidato ganador se comunicarán a las Federaciones Deportivas Madrileñas, al Registro de Asociaciones y a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.*

El proceso de votación será libre, igual y secreto, entre los miembros presentes de la Asamblea General, pudiéndose nombrar un interventor por candidatura.

La votación, si hubiera más de una sola candidatura, se hará en las papeletas oficiales, según el procedimiento que la Junta Electoral designe de acuerdo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 12.- *Cuando existan dos o más candidaturas a Presidente de UFEDEMA resultará elegida la que obtenga mayor número de votos de los emitidos.*

En el caso de producirse el empate en la votación se hará una nueva votación. Si persistiera el empate se harán en el mismo día y lugar el número de votaciones que fueran necesarias hasta conseguir el desempate.

En el supuesto de que haya un solo candidato a Presidente de UFEDEMA no será precisa votación alguna y la Junta Electoral, mediante su Presidente, proclamará electa a la candidatura presentada, notificándose a todas las Federaciones Deportivas Madrileñas.

La Junta Electoral resolverá cualquier reclamación que pueda producirse en el curso o acabada la Asamblea, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder conforme a Derecho.

ARTÍCULO 13.- *Los acuerdos de la Junta Electoral serán adoptados por mayoría de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.*

La Junta Electoral podrá servirse del secretario de UFEDEMA y de cuantas personas estimen conveniente para el buen fin a que han sido designados.

ARTÍCULO 14.- *Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:*

- 1) *Admitir y proclamar las candidaturas.*
- 2) *Resolver las impugnaciones y reclamaciones que en su caso se presenten relativas a censo, candidaturas, etc., así como las que se originen durante la votación.*
- 3) *Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.*



ARTÍCULO 15.- Los requisitos para ser candidatos a Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA) serán los siguientes:

- 1) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- 2) Ser Presidente electo de una Federación Deportiva Madrileña inscrita en UFEDEMA, o haber sido Presidente de UFEDEMA, o ser una persona relevante dentro del mundo del deporte Federado madrileño.
- 3) La candidatura a Presidente de UFEDEMA, no tiene que ir acompañada de ningún tipo de aval.

La relevancia dentro del mundo del deporte Federado madrileño de la persona que se postule para ser candidata a Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA) será valorada y justificada por la Junta Electoral. Su decisión será irrevocable.

La proclamación de candidatos por la Junta Electoral, podrá ser impugnada de acuerdo con el Calendario Electoral anexo a este Reglamento Electoral ante la propia Junta Electoral.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección a Presidente podrán continuar en sus cargos, hasta que no resulte elegido el nuevo Presidente.

ARTÍCULO 17.- Todos los plazos considerados en este Reglamento Electoral están en función y de acuerdo con el Calendario Electoral anexo. Para la entrega de documentación, se podrá hacer efectiva en la sede de UFEDEMA o en la dirección de correo electrónico: info@ufedema.com. No se considera hábil el sábado, domingo y festivo, siendo el horario válido, para la recepción de documentos, de 17:00 a 20:00 de lunes a jueves y de 10:00 a 12:00 los viernes.

ARTÍCULO 18.- Todas las resoluciones de la Junta Electoral podrán recurrirse en Derecho ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin que por dichos recursos pueda suspenderse el proceso electoral, salvo resolución judicial expresa.

- **Reglamento Electoral modificado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2015.**